

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No. 06 DEL 27 DE ENERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 13 DE ENERO DE 2020, *"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 837 del 26 de diciembre de 2019"*, a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

La **notificación** se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO
GBL-081	GABRIEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ	74337508	127 - 2016
IEG-15111	DIEGO LISANDRO CORTAZAR GUTIÉRREZ	14120741	21 - 2018
CD3 - 101	EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS	7311685	155 - 2009
EBJ-111	SOCIEDAD MINGEX LTDA	830075583	108-2010
CG3 - 143	SANDONA S.O.M.	811008716	82-2009
DJL-101	RIOPATA LTDA	830102128	174 - 2009
EH1-092	PABLO EMILIO AVILA PEÑA LELIO NEVARDO AVILA SANTANA GERMAN GARCIA CARRILLO LUIS ALFREDO YEPES PEÑA ANTONIA YOLANDA UMAÑA MURCIA	5877582 7305852 7306759 7300997 23492724	230-2010
FDQ-102	JOSÉ DE JESÚS EPITIA LOZANO	19427860	169 - 2009
FCJ-141	GEOEXPLORACIONES DE COLOMBIA LTDA.	900094397	036-2011
FLE-111	IVAN DE LA CRUZ SILVA CASTRO	19395275	22-2010
GCM-082	JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ	9496221	93-2010
GD5-153	PABLO EMILIO AVILA PEÑA JOSÉ VICENTE PINZÓN ARIZA ISAAC RODRÍGUEZ LEÓN	5877582 2921301 130234	226 - 2010
GL9-151	HUGO HERNÁN GARCÍA MONCADA	17300706	148-2009
HAI-091	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECOM - COOMUFER EN LIQUIDACIÓN	806009680	105-2010
HCG-114	MIGEL EDUARDO CANTILLO GUERRA CÉSAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	72176437 77018413	203-2010


COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Abogado a Cargo: Alexandra P. Rodríguez N., Abogada Contratista - Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN N°

000000

13 ENE 2020

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No. 837 del 26 de diciembre de 2019"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 423 del 09 de agosto de 2013 y 61 de 06 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código; con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados,

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 837 del 26 de diciembre de 2019"

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No. 02 del 04 de octubre de 2019, aprobó recomendar a la representante legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a 38 fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.

Que la presidenta de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera, expidió la Resolución No. 837 del 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de obligaciones ordenada mediante la Resolución 837 del 26 de diciembre de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

FICHA No.	NO. DE PROCESO	AÑO PROCESO	TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN NIT/CC
1	127	2016	GBL-081	GABRIEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ	74337508
2	21	2018	IEG-15111	DIEGO LISANDRO CORTAZAR GUTIERREZ	14120741
4	155	2009	CD3-101	EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS	7311685

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 837 del 26 de diciembre de 2019."

7	108	2010	EBJ-111	MINGEX LTDA.	830075583
8	82	2009	CG3-143	SANDONA S.O.M.	811008716
9	174	2009	DJL-101	RIOPATA LTDA.	830102128
10	230	2010	EH1-092	PABLO EMILIO ÁVILA PEÑA - LELIO NEVARDO ÁVILA SANTANA - GERMAN GARCIA CARRILLO - LUIS ALFREDO YEPES PEÑA, ANTONIA YOLANDA UMAÑA MURCIA.	5877582 7305852 7306759 7300997 23492724
11	169	2009	FDQ-102	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	19427860
13	36	2011	FCJ-141	GEOEXPLORACIONES DE COLOMBIA LTDA.	900094397
14	22	2010	FLE-111	IVÁN DE LA CRUZ SILVA CASTRO	19395275
15	93	2010	GCM-082	JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ.	9496221
16	226	2010	GD5-153	PABLO EMILIO ÁVILA PEÑA JOSÉ VICENTE PINZÓN ARIZA ISAAC RODRÍGUEZ LEÓN	5877582 2921301 130234
17	148	2009	GL9-151	HUGO HERNÁN GARCÍA MONCADA	17300706
18	105	2010	HAI-091	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECOM - COOMUFER EN LIQUIDACIÓN	806009680
65	203	2010	HCG-114	MIGUEL EDUARDO CANTILLO GUERRA CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	72176437 77018413

SEGUNDO: Ordenar levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro coactivo relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los titulares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 ENE 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Piedad Rodríguez. - Abogada Contabilista Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo.

